



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 270-2018-MTC/16

Lima, 17 MAYO 2018

Visto, el Memorandum Nº 2447-2017-MTC/20.11 con H/R Nº I-314529-2017, presentado el 30 de noviembre de 2017 a esta Dirección General por la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provías Nacional, por el cual remite el Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente Cusipata correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuaní" de la Obra 3, con Código SNIP Nº 285117; para su evaluación y aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten



características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentaran directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia socio ambiental para el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto;

Que, en el artículo 38 del precitado Reglamento señala que la Autoridad Competente, es decir, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales -DGASA, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial y, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, aprobará los Términos de Referencia para proyectos del Sector Transporte con características comunes o similares precisados en el Anexo 1 que establece la Clasificación Anticipada para Proyectos con Características Comunes o Similares del Sector Transportes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC/01.02 se aprobaron los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes del Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, clasificados como Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental – DIA;

Que, asimismo el artículo 26 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes señala que los estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al SENACE; en el marco de ello, la presente Declaración de Impacto Ambiental ha sido elaborada por la empresa consultora Pukuni Consultores y Servicios Generales S.A.C., la cual cuenta con registro vigente aprobado mediante Resolución Directoral N° 098-2017-SENACE-DRA, modificado por Resolución Directoral N° 269-2017-SENACE/DRA;

Que, el ítem 12 del Anexo I del precitado Reglamento, corresponde a los proyectos de inversión referidos a la construcción de Puentes carrozables menores a 100 metros luz que no tengan pilares intermedios en el cauce de río, se encuentren fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 270-2018-MTC/16

Que, por su parte el artículo 21 del mencionado Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece que en el marco de la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM; podrán, tramitar una Certificación Ambiental Fraccionada, entre otros, aquellos proyectos de inversión pública que sean de naturaleza vial, formulados, evaluados y aprobados por tramos;

Que, en cuanto a la denominación de la Declaración de Impacto Ambiental evaluada, se tiene que de acuerdo a la información registrada en la Ficha de Registro del Banco de Proyectos del MEF, la obra comprende el reemplazo de doce (12) Puentes, entre los que se encuentra el Puente Cusipata. Asimismo, mediante Contrato de Ejecución de Obra Nº 129-2016-MTC/20 suscrito el 16 de noviembre de 2016 entre la Dirección Ejecutiva de Provías Nacional del MTC y la empresa contratista Consorcio Chakakuna Qosqo, se indica que el mismo está relacionado a la OBRA 3 que corresponde a los Puentes: Cusipata, Combapata, Casuira, Urubamba, Hercca y Puente S/N;

Que, mediante Memorándum Nº 1814-2017-MTC/20.11, con H/R Nº I-247466-2017 de fecha 20 de setiembre de 2017, la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provías Nacional remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, el Plan de Trabajo de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente Cusipata, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuaní" de la Obra 3, con Código SNIP Nº 285117, el cual es atendido a través del Memorándum Nº 1619-2017-MTC/16 de fecha 23 de octubre de 2017, que adjuntó el Informe Técnico Nº 049-2017-MTC/16.01.FGJ.MGC, por el cual la DGASA otorga conformidad al Plan de Trabajo presentado con recomendaciones;

Que, mediante documento de vistos, de fecha 30 de noviembre de 2017, la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provías Nacional remite a esta Dirección General la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente Cusipata, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo,



Ruta 34G: El Descanso-Sicuani" de la Obra 3, con Código SNIP N° 285117, para su correspondiente evaluación, indicando a esta Dirección General que las recomendaciones formuladas han sido incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto en mención;

Que, mediante Memorandum N° 241-2018-MTC/16 de fecha 01 de febrero de 2018, la DGASA remite a la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provías Nacional el Informe Técnico N° 014-2018-MTC/16.01.FGJ.LMQ, el cual concluye que el expediente presentado se encuentra observado;

Que, atendiendo al documento de vistos y a la documentación presentada, se ha emitido el Informe Técnico N° 035-2018-MTC/16.01.FGJ.LMQ.PSG.JES, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, concluyendo que luego del análisis y habiendo verificado que el expediente presentado cumple con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprueba los componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente Cusipata, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuani" de la Obra 3, con Código SNIP N° 285117, de conformidad a la Certificación Fraccionada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; y, se otorgue la Certificación Ambiental; en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto y de sus componentes conformados por áreas auxiliares y una fuente de agua:

Ubicación del proyecto

| Infraestructura | | Coordenadas (19L) | |
|-----------------|-----------------|-------------------|---------|
| | | Este | Norte |
| Puente Cusipata | Estribo derecho | 229745 | 8461941 |

Fuente: Informe Técnico N° 035-2018-MTC/16.01.FGJ.LMQ.PSG.JES

Canteras del proyecto

| Canteras | Progresiva | Coordenadas UTM WGS 84 | | Volumen a extraer (m³) |
|-------------------|------------|------------------------|---------|------------------------|
| | | Este | Norte | |
| Cantera Combapata | 1075+470 | 236574 | 8441010 | 3253.57 |

Fuente: Informe Técnico N° 035-2018-MTC/16.01.FGJ.LMQ.PSG.JES

Depósitos de Material Excedente

| DME | Progresiva | Coordenadas UTM WGS 84 | | Volumen a disponer (m³) |
|--------------|-------------|------------------------|--------|-------------------------|
| | | Este | Norte | |
| DME Uchimayo | 1037+480 LD | 8471807 | 224361 | 13099 |

Fuente: Informe Técnico N° 035-2018-MTC/16.01.FGJ.LMQ.PSG.JES

Taller de Montaje

| Nombre | Progresiva | Coordenadas UTM WGS 84 | | Área (m²) | Distrito |
|-------------------|----------------|------------------------|------------|-----------|----------|
| | | Este | Norte | | |
| Taller de montaje | Km 1050+337 LI | 229742.99 | 8461913.21 | 2310 | Cusipata |

Fuente: Informe Técnico N° 035-2018-MTC/16.01.FGJ.LMQ.PSG.JES





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 270-2018-MTC/16

Patio de Máquinas

| Nombre | Progresiva | Coordenadas UTM WGS 84 | | Área (m2) | Distrito |
|---------------------------------------|----------------|------------------------|---------|-----------|----------|
| | | Este | Norte | | |
| Patio de máquinas, Almacén y Oficinas | Km 1050+257 LD | 229689 | 8462069 | 2085 | Cusipata |

Fuente: Informe Técnico N° 035-2018-MTC/16.01.FGJ.LMQ.PSG.JES

Fuente de Agua

| Nombre | Progresiva | Coordenadas UTM WGS 84 | | Caudal de fuente de agua (m³/s) | Distrito | Régimen Estacional |
|---------------|-------------|------------------------|---------|---------------------------------|----------|--------------------|
| | | Este | Norte | | | |
| Rio Vilcanota | Km 1050+257 | 229751 | 8461918 | 176.20 | Cusipata | Permanente |

Fuente: Informe Técnico N° 035-2018-MTC/16.01.FGJ.LMQ.PSG.JES

Que, en lo referido a la Certificación Ambiental Fraccionada del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuani", con Código SNIP N° 285117, en el precitado Informe Técnico se indica: i) La DGASA mediante el Memorándum N° 2555-2017-MTC/20.11, de fecha 12 de diciembre de 2017, la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, comunica a la Dirección General de Asuntos socio Ambientales - DGASA que, en concordancia a lo indicado en el Informe N° 015-2017-MTC/20.11/RCHH, que hacen suyo; y, en su calidad de Unidad Formuladora, sustentan que aquellos proyectos formulados dentro de los contenidos mínimos específicos 16(CM16) y que corresponden al Reemplazo de Puentes en la Red Vial Nacional cumplen con la condición de haber sido formulados y evaluados por tramos, correspondiendo cada puente a un tramo según lo desarrollado en el Estudio de Pre Inversión; ii) Que los Proyectos de Inversión Pública para Reemplazo de Puentes en la Red Vial Nacional a cargo de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, se encuentran en conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, que indica que la Certificación Ambiental Fraccionada aplica en los proyectos con las siguientes características: 1. Que sean de naturaleza vial, formulados, evaluados y aprobados por tramos; y, 2. Infraestructura ferroviaria y/o sistemas de transporte masivo, que se desarrollen en zonas urbanas o inter urbanas, y que esté siendo considerada su ejecución por tramos; iii) Que el precitado Memorándum N° 2555-2017-MTC/20.11 de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, es concordante con el Informe



Técnico N° 013-2017-MTC/16.01.JVL.DFA, remitido por la DGASA mediante Memorandum N° 1528-2017-MTC/16 de fecha 06 de octubre de 2017 a la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provías Nacional, mediante el cual se emite la Opinión Técnica sobre la aplicación de la Certificación Fraccionada y la Clasificación Anticipada, en el marco de lo señalado en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, referido a la construcción de puentes. Al respecto, el referido Informe Técnico se fundamenta en la viabilidad económica de los proyectos de reemplazo de puentes que se encuentran publicados en el Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, y en la información consignada en el Informe N° 021-2017-MTC/20.11.2-abm, de la Unidad Formuladora de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provías Nacional, el cual indica que de acuerdo al análisis económico, cada puente es considerado de manera independiente; iv) que mediante Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14 de fecha 12 de enero de 2018 se aprobó el "Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial", el cual define a un puente como: *"Estructura requerida para atravesar un accidente geográfico o un obstáculo natural o artificial, cuya luz libre es mayor o igual que 6.00 m (20 ft) y forma parte o constituyen un tramo de una carretera¹ o está localizado sobre o por debajo de ella."*

Que, en el Informe Técnico N° 035-2018-MTC/16.01.FGJ.LMQ.PSG.JES citado en el considerando precedente, se indica respecto a la Clasificación Anticipada que las actividades relacionadas al Puente Cusipata, se ajustan con las previstas en el ítem 12 del anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, para el caso de "Construcción de puentes carrozables menores a 100 metros de luz que no tenga pilares intermedios en el cauce de río, y que se encuentren fuera de ANP, ZA o ACR";

Que, asimismo, el Informe Técnico indicado precedentemente, manifiesta que el proyecto no se desarrollara en un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento ni Área de Conservación Regional; ni contempla la construcción de pilotes intermedios en el cauce del río Vilcanota, acreditando la disponibilidad hídrica que demanda la construcción, por lo que no se requiere opinión técnica favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ni de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, respectivamente. Sin embargo, siendo que el proyecto contempla el uso de una (01) fuente de agua, después de obtenida la certificación ambiental, se deberán gestionar las autorizaciones para el uso de agua superficial, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Informe Técnico, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita aprobarse como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, conforme lo establecido en el ítem 12 del Anexo 1 de la Clasificación Anticipada del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2017-MTC;

Que, el artículo 41 del dispositivo legal precitado, indica que si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la Declaración de Impacto

¹ El subrayado es propio.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 270-2018-MTC/16

Ambiental, constituyendo la resolución de aprobación la Certificación Ambiental del proyecto;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 072-2018-MTC/16.JES, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, acorde a lo señalado en el artículo 180 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente Cusipata, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuaní" de la Obra 3, con Código SNIP N° 285117, y Código único de inversiones del Invierte.pe N° 2250860, de conformidad a la Certificación Fraccionada, prevista en el artículo 21 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, verificando que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 38 del precitado Reglamento; en tal sentido en aplicación del artículo 41 de la citada norma, resulta procedente emitir el acto resolutorio otorgando la certificación ambiental, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente Cusipata, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-



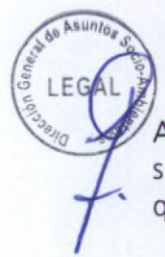
Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuaní" de la Obra 3, con Código SNIP N° 285117 y Código único de inversiones del Invierte.pe N° 2250860, y otórguese la Certificación Ambiental con arreglo a lo establecido en los artículos 21 y 41 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

ARTÍCULO 2.- El titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a las actividades de transporte dispuestas en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.
- b) Luego de otorgada la Certificación Ambiental, el Titular del Proyecto deberá informar a la Dirección General de Asuntos Socio ambientales, el inicio de la etapa de planificación y el final de la etapa de construcción, así como de manera trimestral, el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.
- c) De requerirse una nueva área auxiliar no contemplada en la presente Certificación Ambiental, deberá solicitarse a la DGASA con una anticipación de treinta (30) días calendarios la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.
- d) La Certificación Ambiental que se otorgue al Proyecto, no exceptúa al Titular del Proyecto, de cumplir con gestionar ante otras Autoridades Competentes, permisos y/o autorizaciones que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.
- e) El Titular del Proyecto debe solicitar la autorización previa de desbosque a SERFOR en caso se retire cobertura forestal en correspondencia al artículo 36 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- f) El Estudio Ambiental Integrado estará sujeto al proceso de actualización y demás obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y a las acciones de supervisión y control respectivas, sin perjuicio del ejercicio de dichas funciones en cada una de las etapas del proyecto.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 270-2018-MTC/16

ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, para los fines que consideren pertinentes.

Comuníquese y Regístrese,



.....
PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales